

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 648

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99 hoy 21 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2012 879

Al Despacho el memorial allegado por el demandado Sr. WILLIAM ALEXANDER SALDAÑA ZAPATA, donde confiere poder amplio y suficiente al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO y de otro lado la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO solicita la entrega de títulos a favor del demandado.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, y, de otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos el Despacho la negará, toda vez que quien solicita la entrega de títulos no es la apoderada reconocida en el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, como apoderado del demandado Sr. WILLIAM ALEXANDER SALDAÑA ZAPATA.

**2.- DENIÉGUESE** la entrega de títulos a favor del demandado, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2012 853

Al Despacho el memorial allegado por el demandado Sr. JHON JADER ROBLES, donde confiere poder amplio y suficiente a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO y al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO y solicita se les reconozca personería para actuar como apoderados del demandado y a su vez solicita la entrega de títulos a favor del demandado.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO como apoderada principal, y al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO como apoderado suplente, téngase en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, esto conforme con el artículo 75 del Código General del Proceso, y, como el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, es procedente ordenar la entrega de títulos en favor del demandado Sr. JHON JADER ROBLES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO como apoderada principal y al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO, como apoderado suplente del demandado.

**2.- ORDÉNESE** la entrega de títulos judiciales a favor del demandado Sr. JHON JADER ROBLES GARCÍA con CC. 1.128.430.306.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2020 482

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia, conforme lo solicita la parte actora.** (fl. 120 y 121 C-1).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase en tal sentido.
- 3.-** Desglósen, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.-** Cumplido lo anterior, entréguese los oficios de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2017 2180

Al Despacho escrito allegado por la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, donde solicita se tenga en cuenta a FIANZAS DE COLOMBIA S.A como subrogatario del crédito por la suma de \$21.275.840.00, y demandante en el presente proceso.

Como quiera que fue acreditada la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FIANZAS DE COLOMBIA S.A, como subrogatorio del crédito por **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS \$21.275.840.00 (fl. 46 C-1)**; además, se tendrá en cuenta a **INMOBILIARIA RUBEN QUIROGA Y CIA LTDA, y FIANZAS DE COLOMBIA S.A**, como demandantes dentro del presente asunto (subrogación); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por la Sr. JOSE RUBEN QUIROGA ORTEGA, como representante legal de INMOBILIARIA RUBEN QUIROGA Y CIA LTDA, a favor del FIANZAS DE COLOMBIA S. A, como subrogatorio del crédito por VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS **\$21.275. 840.00**; acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y, artículo 887 del Código de Comercio.

**2.-TÉNGASE** en cuenta a INMOBILIARIA RUBEN QUIROGA Y CIA LTDA y FIANZAS DE COLOMBIA S.A, como demandantes dentro del presente asunto (subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 60 2015 1048

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal del demandante, Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada del demandante.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada del demandante FUNDACIÓN CONFIAR.

**Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2016 1101

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal del demandante, Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada del demandante.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada del demandante FUNDACIÓN CONFIAR.

**Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2016 740

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal del demandante, Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde y solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada del demandante.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada del demandante FUNDACIÓN CONFIAR.

**Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 791

Al Despacho el memorial allegado por la demandada, Sra. DIANA CAROLINA BERNAL CORTES, donde solicita la actualización de los oficios de desembargo.

De una revisión del proceso se puede observar que este se encuentra terminado por pago total, conforme providencia del 29 de octubre de 2018 (fl 67 C-1), y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, se requerirá a la Oficina de Ejecución para que actualice los oficios de levantamiento de las medidas cautelares; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- ACTUALÍCESE** por conducto de la **Oficina de Ejecución** oficios 695, 696,697,698,699, de levantamiento de medida cautelar de embargo y retención de dineros.
- 2.- Se deja sin valor ni efecto legal** los oficios 695, 696,697,698,699.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 791

Al Despacho el memorial allegado por la demandada, Sra. DIANA CAROLINA BERNAL CORTES, donde confiere poder a la Dra. MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-RECONÓZCASE** personería a la Dra. MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES como apoderada de la demandada Sra. DIANA CAROLINA BERNAL CONTRERAS.

**Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 1370

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal del demandante, Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, donde solicita se le reconozca personería para actuar como apoderada del demandante.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada del demandante FUNDACIÓN CONFIAR.

**Se dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 44 2019 1116

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCOLOMBIA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$19.466.262.00, y este a su vez, efectúa negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual tiene nota de presentación personal de la Dra. JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO y cesionario Sra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, y se allega poder conferido al Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL, y se presenta renuncia de poder por el apoderado del demandante principal Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ.

Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatorio del crédito por **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$19.466.262.00 (fl. 104 C-1)**; respecto a la cesión de crédito allegada, la misma será aceptada, se reconocerá personería jurídica al Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL, además, se tendrá en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación), y se aceptará la renuncia de poder presentada por el Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LOPEZ, al poder conferido por BANCOLOMBIA; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, como representante legal de BANCOLOMBIA., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, **como subrogatorio del crédito por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$19.466.262.00**; acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y, artículo 887 del Código de Comercio.

**2.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito suscrita por la Sra. JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de la Sra. LINDA MARITZA LUGO LOPEZ en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 44 2019 1116

**3.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL, como apoderado del crédito subrogado y cedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

**4.- TÉNGASE** en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

**5.- ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por el Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2018 781

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante cesionario Dra. NOHORA PATRICIA RINCON ZAMBRANO, donde solicita se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderada del demandante cesionario.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. NOHORA PATRICIA RINCON ZAMBRANO, como apoderada del demandante cesionario el Sr. DIDIER ANDRES ALVAREZ CASTAÑEDA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2017 325

Al Despacho poder allegado por la demandada, Sra. ANA PIEDAD MORALES VACA, donde confiere poder amplio y suficiente al Dr. IVAN MAURICIO GUTIERREZ TORRES, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia.

Como quiera que el Dr. IVAN MAURICIO GUTIERREZ TORRES acredita certificación del consultorio jurídico de la Universidad la Gran Colombia, se accederá al reconocimiento de personería como apoderado de la demandada, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. IVAN MAURICIO GUTIERREZ TORRES como apoderado de la demandada Sra. ANA PIEDAD MORALES VACA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 1475

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado por la Sra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A como cedente y la Sra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como cesionario, así mismo solicita se le ratifique poder a la Dra. AMALIA LEAL.

De una revisión del plenario se puede observar que los derechos económicos derivados de la presente obligación, fueron cedidos por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de RF ENCORE S.A.S, entidad reconocida como titular del crédito mediante providencia del 26 de septiembre de 2016 (fl 53 C-1), comoquiera que la titularidad del crédito la ostenta RF ENCORE S.A.S y no la entidad suscrita en el negocio jurídico allegado, el Despacho negará la solicitud de dar trámite a la cesión allegada y así mismo, negará la ratificación de poder a la Dra. AMALIA LEAL, por ser improcedente; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-DENIÉGUESE** dar trámite a la cesión del crédito allegada, por improcedente y acorde con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**2.- DENIÉGUESE** la ratificación de poder por improcedente y acorde con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Se dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99  
hoy 21 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R